

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**CARLOS TEJEDOR.-**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA N° 1771 / 02 .-**

**ARTICULO 1°:** Modifícase el Artículo 69° de la Ordenanza Fiscal No. 1537 (texto ordenado) en la parte correspondiente al siguiente enunciado:

"Las personas y entidades enumeradas anteriormente, deben presentarse ante el Departamento Ejecutivo solicitando la exención que se prevé, siempre que se encuentre al día con el pago de los tributos o contribuciones correspondientes"; el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Las personas y entidades enumeradas anteriormente, deben presentarse ante el Departamento Ejecutivo solicitando la exención que se prevé."

**ARTICULO 2°:** Modifícase el primer párrafo del apartado b) inciso 2 del artículo 69° de la Ordenanza Fiscal No. 1537 (texto ordenado), quedando redactado de la siguiente forma:

2. Que el bien afectado por la tasa mencionada revista el carácter de casa habitación, excluyendo todo otro bien, usufructo o posesión del peticionante, debiendo en todos los supuestos el derecho en cabeza del recurrente en forma exclusiva.

**ARTICULO 3°:** Inclúyese el apartado e) en el Artículo 69° de la Ordenanza Fiscal No. 1537 (texto ordenado), quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

e) las propiedades de los bomberos voluntarios que certifiquen fehacientemente su condición de tal, solamente en lo que corresponde a su casa habitación.

**ARTICULO 4°:** Modifícase el segundo párrafo del Artículo 74° de la Ordenanza Fiscal No. 1537 (texto ordenado), el que quedará redactado de la siguiente forma: "La base imponible para la determinación de la tasa en las localidades de Colonia Seré, Timote y Curarú en lo referente al concepto de alumbrado público se definirá prorrateando el consumo de cada localidad por la cantidad de medidores existentes en las mismas y de acuerdo a los convenios firmados a tales efectos. El resto de los conceptos que integran la base imponible será por metro lineal de frente y por mes, considerándose las fracciones de metros que excedan los cincuenta centímetros como metros enteros"

**PARTE ESPECIAL**

**TITULO PRIMERO**

*Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública*

**ARTICULO 5°:** Incorpórese a continuación del artículo 85° de la Ordenanza Fiscal No. 1537 (texto ordenado) el siguientes artículo:

**ARTICULO ....:** Los valores de la presente tasa correspondientes al ítem de alumbrado público se incrementarán de acuerdo con el incremento que determine el organismo provincial pertinente.

**ARTICULO 6°:** Incorpórese como segundo párrafo del Artículo 112° de la Ordenanza Fiscal 1537 (texto ordenado) la siguiente redacción:

"Cuando las actividades gravadas por el presente título sean ejercidas por personas que acrediten fehacientemente su domicilio en el partido de Carlos Tejedor con una antigüedad mínima de 5 años, las tasas establecidas se reducirán en un cincuenta por ciento (50%)."



**ARTICULO 7°:** Modifíquese la denominación de la tasa establecida en el Título  
----- DECIMOQUINTO de la Ordenanza Fiscal No. 1537 (texto ordenado), el  
que quedará establecido como : TASA VIAL.

**ARTICULO 8°:** Modifíquese el artículo 186° del Título Decimoquinto de la Ordenanza  
----- Fiscal No. 1537 (texto ordenado) , el que quedará redactado de la  
siguiente forma:

**ARTICULO 186°:** Por la prestación de servicios en la red vial municipal a cada uno de los  
----- caminos de acceso a cada uno de los inmuebles de los contribuyentes,  
salvo que se trate de caminos provinciales o nacionales, en que igual tributarán los  
importes que se establezcan.

**ARTICULO 9°:** Incorpórese a partir del Artículo 190° de la Ordenanza Fiscal 1537 (texto  
----- ordenado) el siguiente articulado:

### **REGIMEN ESPECIAL**

**ARTICULO. :** Establécese un Régimen Especial para el pago de la Tasa Vial aplicable a  
----- los contribuyentes que tengan lagunas permanentes en sus campos. El  
beneficio consistirá en la deducción del pago total de la superficie con laguna permanente  
en cada cuota.

**ARTICULO. :** Será considerada laguna permanente, aquella superficie que al momento de  
----- la verificación se encuentre cubierta por agua en más del diez por ciento  
(10%) de su extensión total, con una profundidad media no inferior a los diez centímetros  
(10 cm).

**ARTICULO. :** Reconócese hasta un veinte por ciento (20%) adicional de la superficie de  
----- laguna permanente definida por el GIS como parte erosionada como  
consecuencia de la misma.

**ARTICULO. :** El contribuyente que se encuentre alcanzado por este régimen especial  
----- deberá presentar la solicitud por escrito, en formulario provisto por la  
Municipalidad.

**ARTICULO. :** Las presentaciones a que se refiere el artículo anterior se presentarán  
----- hasta el día 15 del mes de diciembre del año anterior y tendrán vigencia  
hasta el 31 de diciembre del año en que se otorguen.

**ARTICULO. :** El Departamento Ejecutivo a través de las Oficinas de Catastro Municipal  
----- y Obras Públicas serán las responsables de determinar según la lectura  
de la foto satelital del mes de enero siguiente al de la presentación el porcentaje de  
afectación correspondiente.

**ARTICULO. :** Determinado el porcentaje de afectación el Departamento Ejecutivo  
----- confeccionará el decreto correspondiente con el detalle de los productores,  
partidas afectadas y porcentajes determinados, el que será elevado al Honorable Concejo  
Deliberante, y remitido a la Oficina de Cómputos para la liquidación correspondiente con  
una antelación no inferior a 30 días de la fecha de vencimiento de la cuota.

**ARTICULO 10°:** Incorpórese a continuación del artículo 207° de la Ordenanza Fiscal  
----- No. 1537 (texto ordenado) los siguientes artículos:

**ARTICULO ...:** Derógase la Ordenanza Municipal No. 1398/90 en todo su articulado.-

**ARTICULO ...:** Autorízase a la remuneración de la Ordenanza Fiscal 1537 (texto  
----- ordenado) a fin de introducir los artículos de la presente.-



**DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES.-**

**ROBERTO O. ZURDO**  
Secretario HCD.-



**LUIS A. URDANGARÍN**  
Presidente HCD.-